

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente de Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad particular.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado el día sin novedad alguna.»

En atención al satisfactorio estado en que se encuentran S. M. y su augusta Hija, desde esta fecha solo tendrá el honor de dirigir á V. E. el parte de la mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 del próximo mes de Diciembre. Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(CONTINUACION.)

Art. 747. En los casos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, el Tribunal podrá decretar de oficio la suspensión. En los demás casos la decretará, siendo procedente, á instancia de parte.

Art. 748. En los autos de suspensión que se dicten se fijará el tiempo de la suspensión, si fuere posible, y se determinará lo que corresponda para la continuación del juicio.

Contra estos autos no se dará recurso alguno.

Art. 749. Cuando por razon de los casos previstos en los números 4.º y 5.º del art. 746 haya de prolongarse indefinidamente la suspensión del juicio, ó por un tiempo demasiado largo, se declarará sin efecto la parte del juicio celebrada, y se citará á nuevo juicio para cuando desaparezca la causa de la suspensión ó puedan ser reemplazadas las personas reemplazables.

Lo mismo podrá acordar el Tribunal en el caso del número 6.º, si la preparación de los elementos de prueba ó la sumaria instrucción suplementaria exigiere algun tiempo.

LIBRO IV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

TITULO PRIMERO.

DEL MODO DE PROCEDER CUANDO FUERE PROCESADO UN SENADOR Ó DIPUTADO A CORTES.

Art. 750. El Juez ó Tribunal que

encuentre méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes por causa de delito se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él, si las Cortes estuvieren abiertas, hasta obtener la correspondiente autorización del Cuerpo Colegislador á que pertenezca.

Art. 751. Cuando el Senador ó Diputado á Cortes fuere delincuente *infraganti* podrá ser detenido y procesado sin la autorización á que se refiere el artículo anterior; pero en las veinticuatro horas siguientes á la detención ó procesamiento deberá ponerse de hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que corresponda.

Se pondrá también en conocimiento del Cuerpo Colegislador respectivo la causa que existiere pendiente contra el que, estando procesado, hubiese sido elegido Senador ó Diputado á Cortes.

Art. 752. Si un Senador ó Diputado á Cortes fuere procesado durante un interregno parlamentario, deberá el Juez ó Tribunal que conozca de la causa ponerlo inmediatamente en conocimiento del respectivo Cuerpo Colegislador.

Lo mismo se observará cuando haya sido procesado un Senador ó Diputado á Cortes electo antes de reunirse estas.

Art. 753. En todo caso se suspenderán los procedimientos desde el día en que se dé conocimiento á las Cortes, estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 754. Si el Senado ó el Congreso negasen la autorización pedida, se sobreseerá respecto al Senador ó Diputado á Cortes; pero continuará la causa contra los demás procesados.

Art. 755. La autorización se pedirá en forma de suplicatorio, remitiendo con este, y con el carácter de reservado, el testimonio de los cargos que resulten contra el Senador ó Diputado, con inclusión de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorización.

Art. 756. El suplicatorio se remitirá por conducto del Ministro de Gracia y Justicia.

TITULO II.

DEL ANTEJUICIO NECESARIO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL A LOS JUECES Y MAGISTRADOS.

Art. 757. Todo español que no esté incapacitado para el ejercicio de la acción penal podrá promover el antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 758. Cuando el antejuicio tuviere por objeto alguno de los delitos de prevaricación relativos á sentencias injustas, no podrá promoverse hasta después de terminados por sentencia firme el pleito ó causa que dieren motivo al procedimiento.

Art. 759. Si el antejuicio tuviere por objeto cualquiera de los delitos referentes, ya á retardo malicioso en la administración de justicia, ya negativa á juzgar por alguno de los pretextos especificados en el Código, podrá promoverse tan pronto como el Juez ó Tribunal hubiese dictado solución negándose á juzgar por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, ó después que hubiesen trascurrido 15 días de presentada la última solicitud pidiendo al Juez ó Tribunal que falle ó resuelva cualquiera causa, expediente ó pretension judicial que estuviere pendiente, sin que aquel lo hubiese hecho ni manifestado por escrito en los autos causa legal para no hacerlo.

Art. 760. Cuando tuviere por objeto cualquier otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, podrá promoverse el antejuicio desde que el delito sea conocido.

Art. 761. El ofendido por la resolución judicial no tendrá necesidad de prestar fianza alguna para ejercitar la acción contra los Jueces ó Magistrados.

Se entiende por ofendido aquel á quien directamente dañe ó perjudique el delito.

Art. 762. El que no haya sido ofendido por el delito, al promover el antejuicio, prestará la fianza que el Tribunal que haya de conocer de la causa determine para que pueda esta sustanciarse á su instancia.

En todo lo relativo á la fianza se estará á lo dispuesto en el título IX del libro II de este Código.

Art. 763. Contra el auto exigiendo la fianza y fijando su cantidad y calidad, procederá el recurso de apelacion en ambos efectos para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, si hubiese sido dictado por la Audiencia.

Si lo hubiese sido por el Tribunal Supremo, procederá solamente el recurso de súplica.

Art. 764. El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querrela que firmará un Letrado.

Art. 765. Si la responsabilidad criminal que se intente exigir fuese por alguno de los delitos de prevaricacion relativos á sentencias injustas, se presentará con el escrito la copia certificada de la sentencia, auto ó providencia injusta.

Si no pudiere presentarse, se manifestará la oficina ó el archivo judicial en que se hallen los autos originales.

Art. 766. Se hará además en el escrito expresion de las diligencias de la causa que deban compulsarse para comprobar la injusticia de la sentencia, auto ó providencia que dé ocasion al antejuicio.

Art. 767. Si la responsabilidad fuese por razon de cualquiera de los delitos á que se refiere el art. 759 de esta ley, se acompañará con el escrito:

1.º Las copias de los presentados despues de trascurrido el término legal, si la ley lo fijase, para la resolucion ó fallo de la pretension judicial, expediente ó causa pendientes, pidiendo cualquiera de los interesados al Juez ó Tribunal que de ellos conozca que los resuelva ó falle con arreglo á derecho.

2.º La certificacion del auto ó providencia dictados por el Juez ó Tribunal denegando la peticion por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, si se tratare del delito definido en el párrafo primero del artículo citado, ó si se tratare del comprendido en el segundo párrafo del mismo artículo, la que acredite que el Juez ó Tribunal dejó trascurrir 15 dias desde la peticion ó desde la última, si se le hubiese presentado más de una, sin haber resuelto ó fallado los autos, ni haberse consignado en ellos y notificado á las partes la causa legítima que se lo hubiese impedido.

Art. 768. Si la responsabilidad fuese por razon de cualquiera otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, se presentará con el escrito de querrela el documento que acredite la perpetracion del delito, ó en su defecto la lista de los testigos formada del modo prevenido en el art. 656.

Art. 769. Si el que promoviere el antejuicio por cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores no pudiere obtener los documentos necesarios, presentará á lo menos el testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 770. El Tribunal que conozca del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidan, y en el caso del artículo anterior, ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiese negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificacion pedida.

Mandará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsas fuese de alguna diligencia de sumario no concluido y no se hubiese practicado

con intervencion del que promoviere el antejuicio.

Art. 771. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instruccion por término de tres dias.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer dia de la demora.

Se pasarán despues al Fiscal por igual término, y devueltos que sean, se señalará dia para la vista.

Art. 772. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el dia en que deban concurrir, citándoles con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en el cap. 5.º, título 5.º del libro II.

Art. 773. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán, en el acto de la vista, manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admision ó no admision de la querrela interpuesta.

Art. 774. El Tribunal resolverá lo que estime justo, en el dia siguiente al de la vista.

Art. 775. Si admitiere la querrela, mandará proceder á la instruccion del sumario con arreglo al procedimiento establecido en esta ley, designando, conforme á lo dispuesto en el artículo 303, el Magistrado de la Sala que lo haya de formar, si no considera conveniente que sea el Juez instructor propio del territorio donde el delito hubiere sido cometido, ó cualquier funcionario del orden judicial en activo servicio.

El Tribunal acordará tambien la suspension de los Jueces y Magistrados contra quienes hubiere sido admitida la querrela, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos que procedan.

Art. 776. Si no admitiere la querrela, el Tribunal impondrá las costas al querellante, cuando este no sea el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá tambien al ofendido, si resultare haber obrado con mala fé ó con notoria temeridad.

Art. 777. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan; y si no se pagaren en el término que se fije para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiere prestado.

Art. 778. El Ministerio fiscal no estará sujeto á las anteriores disposiciones relativas á fianzas y costas cuando utilice alguna accion penal contra Jueces ó Magistrados.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 364.

El dia 2 del próximo Diciembre y hora de las 11 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valdeprado, ante la presidencia de su Alcalde, segundas subastas de los productos siguientes consignados en el vigente plan de aprovechamientos:

1.º De 900 carros de leña de roble del monte Valdeteja y sitio de la Conchuela del pueblo de los Riconchos, tasados en 900 pesetas.

Y 2.º De 1.100 carros de leña de roble del citado monte y sitio de Peraloma, del citado pueblo de los Riconchos, tasados en 1.100 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dichas subastas.

Santander, 16 de Noviembre de 1882

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 365.

El dia 2 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cillorigo ante la presidencia de su Alcalde segunda subasta para la enajenacion de 1.000 carros de leña de haya del monte Majada de la Llama y sitio Hoyo de las Tablas del pueblo de Bejes, consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 3.000 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 16 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DERROTAS.

Circular núm. 366.

Visto el expediente incoado por los propietarios y colonos del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, solicitando permiso para la apertura de las mieses despues de alzados los frutos, he acordado en virtud de lo prevenido en la prescripcion 4.º de la circular inserta en el Boletín oficial número 71 correspondiente al 27 de Setiembre último señalar el plazo de ocho dias para oír las reclamaciones que en contrario puedan hacerse, advirtiéndole que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 7 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas por orden circular de 17 de Octubre último se ha servido declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la ley del Timbre son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policia vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo.

En su virtud esta Administracion tiene por conveniente anunciarlo por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público é interesados á quienes incumba; debiendo advertir que el referido art. 31 previene se lleve un libro ó registro y en él se inscriban los nombres de los viajeros ó huéspedes, poniendo en cada asiento un sello especial móvil de diez céntimos é inutilizándolo con la firma del dueño ó encargado del establecimiento, estando penada la omision

de cada sello con 10 pesetas de multa.
Santander 17 de Noviembre de 1882.
—Eduardo Loren.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Delegacion de Hacienda en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero del corriente año circulada por la Direccion general de Rentas estancadas en 13 de Febrero siguiente, anuncia la venta en pública subasta de los cajones vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en fin de Octubre último en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas que á continuacion se expresan:

ADMINISTRACIONES.	Núm. de cajones.
Cabezon de la Sal.	317
Castro-Urdiales.	1.956
Entrambasaguas.	199
Laredo.	790
Polientes.	40
Potes.	638
Reinosa.	357
Santoña.	706
San Vicente de la Barquera.	402
Torrelavega.	200
Villacarriedo.	62
Total.	5.667

Las reglas que se observarán en la subasta serán las siguientes:

1.º Tanto en esta Delegacion como en las Administraciones subalternas se admitirán pliegos haciendo proposiciones por el total de los envases ó por cada una de las partidas que existen en una ó más de las expresadas subalternas, durante el término de 12 dias contados desde el 20 del actual hasta el 2 de Diciembre próximo.

2.º En dichos pliegos los proponentes expresarán con letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

3.º El citado dia 2 de Diciembre á las doce de su mañana serán abiertos en mi despacho, ante la Junta al efecto constituida, los pliegos que se me hubiesen presentado, y los que hayan recibido las subalternas se abrirán á la misma hora de dicho dia en presencia de los Alcaldes, Administradores Subalternos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º En caso de empate se admitirán pujas á la llana por término de 15 minutos.

5.º Al dia siguiente de celebrada la subasta se remitirán á esta Delegacion los expedientes legalmente instruidos con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobacion ó censura.

Y 6.º Esta Delegacion aprobará ó desestimará las proposiciones que resulten de los expedientes de subasta, segun lo crea conveniente, adjudicando en su caso los envases en favor de la proposicion ó proposiciones más benéficas, debiendo ser preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados y despues las que comprendan mayor número de envases.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 17 de Noviembre de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO

DE SANTANDER.

RELACION nominal filiada de los individuos inscritos en las industrias de mar de esta provincia que en el año inmediato 1883 cumplen 20 años de edad, los cuales por la ley de 7 de Enero de 1877, tienen obligacion de servir en los buques de la Armada, quedando exentos del sorteo del servicio de armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER.

Fólios.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA EN QUE CUMPLEN 20 AÑOS.		
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día.	Mes.	Año.
24/878	Víctor Manuel Alvo y Monasterio.	Ramon y Agapita.	Santander.	Santander.	27	Febrero.	1883
70/879	Juan Arsie Rivas.	Francisco y Angela.	Idem.	Idem.	23	Marzo.	»
63/881	Manuel Aldegunde Peña.	Domingo y Antonia.	Madrid.	Madrid.	13	Noviembre.	»
87 »	Clemente Abascal Calle.	Antonio y Juana.	Santander.	Santander.	16	Julio.	»
89/878	Juan Blanco de la Hoz.	Gabriel y Ramona.	Idem.	Idem.	7	Febrero.	»
63/879	Jerónimo Basto Marques.	Antonio y Josefa.	Idem.	Idem.	30	Setiembre.	»
68/881	Waldo Blanco Ruilova.	Manuel y María.	S. Vicente la Barquera	Idem.	15	Mayo.	»
86 »	Alejandro Bustillo Calvo.	Vicente y María.	Dehesa Romanos.	Palencia.	25	Febrero.	»
3/879	Joaquín Eduardo Cuervo Gonzalez.	Joaquín y Cayetana.	Madrid.	Madrid.	13	Octubre.	»
17 »	Elias Castillo Torcida.	Juan y María.	Peña-Castillo.	Santander.	1.	Junio.	»
102 »	Primo Feliciano Cimiano Gomez.	Ramon y Benita.	Idem.	Idem.	9	Junio.	»
84/881	Andrés Abelino Cianza Sagardiu.	Nicanor y Josefa.	Puenteavios.	Idem.	9	Noviembre.	»
3/882	Antonio Florencio Crespo Prieto.	Gregorio y María.	Santander.	Idem.	23	Febrero.	»
12/882	Santiago Casanueva Ortiz.	José y María.	Idem.	Idem.	30	Diciembre.	»
20 »	Andrés José Castaneda Peña.	Adriano y Marcela.	Elechas.	Idem.	30	Noviembre.	»
65/878	José Domingo Eguía.	Domingo y Cármen.	Lequeitio.	Bilbao.	20	Agosto.	»
27/880	Faustino Escobedo Rojas.	Francisco y Josefa.	Santander.	Santander.	15	Febrero.	»
118/881	Bernardo Eguren Expósito.	Francisco y Petra	S. Vicente de Vioño.	Idem.	12	Octubre.	»
55/880	Francisco Fernandez Alvarez.	Francisco y Angela.	Santander.	Santander.	13	Setiembre.	»
65/881	José Gabriel Fuentecilla Higuera.	Celedonio y Juana.	Idem.	Idem.	18	Marzo.	»
15/882	Francisco Demetrio Fernandez Aguirre	Ulpiano y Francisca.	Idem.	Idem.	11	Abril.	»
44/878	Antonio Valentin García Gomez.	Francisco y Aurea.	Idem.	Idem.	19	Setiembre.	»
8/879	José Benito Gil Bousa.	Ramon y Vicenta.	Rivadeo.	Rivadeo.	15	Diciembre.	»
93/879	Ramon Gomez Mazorra.	Juan y Manuela.	Cianza (Piélagos.)	Santander.	5	Febrero.	»
91/881	Eusebio García Fernandez.	José y Venancia.	Oviedo.	Oviedo.	6	Febrero.	»
34/880	Benito Raimundo Herrero.	Cipriano é Isabel.	Santander.	Santander.	11	Julio.	»
19/878	Daniel Isidro Fernandez.	Benito y María.	Idem.	Idem.	10	Abril.	»
38/882	Noberto Isidro Cortes.	Pedro y Eustaquia.	Alcalá Henares.	Madrid.	6	Junio.	»
18/879	Rafael Vicente Liaño y Gomez.	Manuel y Lucía.	Id. de Herrera.	Idem.	19	Abril.	»
30/882	Pedro Linares Camus.	Pedro y Narcisa.	Santander.	Santander.	29	Abril.	»
116/879	Felipe Maza Gonzalez.	Vicente y Vicenta.	Idem.	Idem.	13	Setiembre.	»
58/881	Pedro Montes Gonzalez.	Pedro y Josefa.	Brañosero.	Palencia.	29	Abril.	»
17/882	Narciso Lucio Mata Lavin.	Narciso y Fermina.	San Millan.	Madrid.	6	Julio	»
66/878	Zoilo Prieto Gutierrez.	Javier y María.	Santander.	Santander.	15	Junio.	»
117/879	Luciano Perez Higuera.	Alejo y Marcelina.	Idem.	Idem.	8	Enero.	»
108/881	Angel Perez Casan.	Gervasio y Cipriana.	Idem.	Idem.	1.	Marzo.	»
21/882	Waldo José Portilla Ocejo.	Pedro y Josefa.	Elechas.	Idem.	15	Mayo.	»
55/882	D. Pedro Perez Pellon.	Hipólito y Faustina.	Noja.	Idem.	4	Diciembre.	»
12/878	Domingo Rodriguez Coterillo.	Felipe y Tomasa.	Santander.	Idem.	25	Julio.	»
44/877	Manuel Silvestre Herrera.	Incógnito y Joaquina.	Idem.	Idem.	6	Enero.	»
113/877	Segundo Andrés San Emeterio.	Incógnito y desconocida.	Idem.	Idem.	17	Junio.	»
49/878	Matías Roman Solar Polidura.	Márcos y Francisca.	Idem.	Idem.	25	Febrero.	»
11/879	Federico Solana Llata.	José y Josefa.	Idem.	Idem.	28	Octubre.	»
67/879	Justo Sixto Suarez.	Manuel y Florentina.	Peña-Castillo.	Idem.	22	Noviembre.	»
77/881	José María Sanchez y Orza.	Francisco y Florentina.	Jubia.	Ferrol.	15	Octubre.	»
85/881	Rufino San Juan Somonte.	Teodoro y Manuela.	Santander.	Santander.	15	Marzo.	»
89 »	José Juquin Sanchez.	Incógnito y María Sanchez.	Idem.	Idem.	27	Marzo.	»
58/882	José Antonio Salazar San Emeterio.	Antonio y Bernarda.	Villaviciosa.	Idem.	18	Diciembre.	»
103/79	Eustaquio de la Torre y Llá.	Agapito y Regina.	Santander.	Santander.	10	Diciembre.	»

TROZO DE CASTRO-URDIALES.

5/879	Nicanor Simon Villanueva y Alvarado.	Pedro y María.	Castro-Urdiales.	Santander.	10	Enero.	»
1/1880	Nicanor José Gallette y Balvás.	José y Felipa.	»	»	10	Enero.	»
21/78	Eng. Manuel Isidoro Acebal Helguera	Manuel y Josefa.	»	»	15	Febrero.	»
5/880	Ramon José Sanchoyarte y Artaza.	Pedro y Brígida.	»	»	28	Febrero.	»
7/879	Francisco Cirilo Alvarado y Peña.	Manuel é Hilaria.	»	»	9	Marzo.	»
17/880	José Salabarría y Garma.	Saturnino y Tomasa.	»	»	16	Marzo.	»
2/882	Ulpiano Pedro Suarez y Zarraquin.	Antonio y María.	Sámamo.	»	3	Abril.	»
25/880	Anselmo Robustiano de Anglada.	Primitivo y Felipa.	Santander.	»	13	Abril.	»
11 »	Juan Cruz de Barrieta y Ortiz.	Fermin y Angela.	Castro-Urdiales.	»	3	Mayo.	»
10 »	Miguel Silverio Cabano y Gainza.	Francisco y Asuncion.	»	»	20	Junio.	»
30 »	Arnolfo María Ornazabal Vizcarolazada	Lorenzo y Antonia.	»	»	15	Agosto.	»
58/879	Juan Faustino Gomez y Vital.	Francisco y Anastasia.	Guarnizo.	»	30	Agosto.	»
54 »	Timoteo Antonio Villaverde y Rocillo.	Marcelino y Toribia.	Castro-Urdiales.	»	9	Setiembre.	»
50 »	Ramon Tomás Ermendi y Arandía.	Tomás y María Cruz.	»	»	18	Setiembre.	»
55 »	José Lino Inchausti y Jugo.	José y Gabriela.	»	»	24	Setiembre.	»
27 »	Jerónimo Francisco Garay y Abascal.	José y Marcelina.	Cérdigo.	»	30	Setiembre.	»
15/80	Lucio Abel Perez y Gabancho.	Francisco y Sinforosa.	Castro-Urdiales.	»	25	Octubre.	»
37 »	Víctor Santos Lascano y Lascano.	Miguel y Josefa.	»	»	31	Octubre.	»
33 »	Alfredo Ricondo y Conde.	Juan y Juana.	Otañes.	»	6	Noviembre.	»
8/882	Joaquin Máximo de la Llama Quintana	Francisco y Angela.	Badamas.	»	19	Noviembre.	»
31/880	Manuel Eusebio Vega y Via.	Ramon y Lorenza.	Castro-Urdiales.	»	9	Diciembre.	»
5/882	Francisco Eugenio Pando y Carasa.	Miguel é Isidora.	»	»	13	Diciembre.	»
32/79	Nicasio Manuel Fernandez y Hierro.	Manuel y Basilia.	»	»	14	Diciembre.	»

Fólios.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA EN QUE CUMPLEN 20 AÑOS.		
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día.	Mes.	
LAREDO.							
17 874	Francisco Gomez Ruiz.	Pedro y Juana.	Laredo.	Santander.	24	Julio.	
35 »	Venancio Arechaga Gándara.	José y Petra.	»	»	2	Setiembre.	1883
34 »	Marcelino Solar Ruiz.	Manuel y Andrea.	Colindres.	»	21	Noviembre.	»
82 »	Felipe Calle Ortiz.	Fernando y Josefa.	Laredo.	»	14	Octubre.	»
2 879	Aquilino Eugenio Corro.	Severo y Juana.	»	»	4	Enero.	»
10 »	Roman Diaz Telechea.	Valetin y Lorenza.	»	»	19	Noviembre.	»
13 »	Estéban Herboso Pascua.	Gabriel y Andrea.	»	»	26	Setiembre.	»
17 »	Antonio Nates Gonzalez.	Faustino y Agapita.	»	»	5	Setiembre.	»
18 »	Pedro José Bengochea Sobrado.	Bartolomé y Manuela.	»	»	26	Setiembre.	»
22 »	Benito Antonio Roseñada.	Toribio y Toribia.	»	»	21	Marzo.	»
26 »	Casimiro Pio Palacio.	Andrés y Clotilde.	»	»	5	Marzo.	»
27 »	Amós Benigno Cabada.	Crisanto y Juana.	»	»	30	Abril.	»
30 »	Francisco Saturnino Santibañez.	José y Rosa.	»	»	4	Junio.	»
32 »	Modesto Cos Talledo.	Juan y Manuela.	»	»	12	Febrero.	»
34 »	Dionisio Julian Diez Sainz.	Manuel y Gabriela.	Colindres.	»	12	Enero.	»
38 »	Crisanto Crispin Izaguirre Abascal.	Jacinto y Facunda.	Laredo.	»	25	Octubre.	»
47 »	Florentino Manuel Castillo Lopez.	Manuel y Juana.	»	»	15	Marzo.	»
9 880	Juan Agripino Fuentecilla.	Pascual y Paula.	»	»	23	Junio.	»
12 »	Isidoro José Amado Salcines.	Pedro y Margarita.	»	»	19	Mayo.	»
2 881	Gualberto Francisco Nates Sarabia.	Juan y Josefa.	»	»	13	Julio.	»
3 »	Regino Matías Marsella Gonzalez.	Matías y Luisa.	»	»	7	Setiembre.	»
6 »	Francisco José Villa Casuso.	Félix é Higinia.	»	»	30	Mayo.	»
9 »	Restituto Crispulo Camino.	Ignacio y Dominga.	»	»	10	Junio.	»
10 »	Vicente Salcines Ruiz.	Miguel é Isabel.	Colindres.	»	3	Mayo.	»
17 »	Gregorio Expósito.	»	Laredo.	»	26	Mayo.	»
24 »	Demetrio Expósito.	»	»	»	17	Diciembre.	»
59 882	Ramon Simon Bustillo.	Isidora.	Colindres.	»	28	Octubre.	»
68 »	Nemesio Domingo Tramullas.	Domingo y Marcelina.	Laredo.	»	19	Diciembre.	»
SANTOÑA.							
68 877	José Pascual Santisteban.	Dionisio y Ramona.	Santoña.	Santander.	19	Marzo.	»
70 »	José Cano Castillo.	Eusebio y Eleuteria.	»	»	27	Abril.	»
1.º 79	Julian Franc.º Nicanor Fuentes Ruiz.	José Ventura y Petra.	»	»	7	Enero.	»
6 80	Angel José Mayor y Restureta.	Luis y Luisa.	»	»	1.º	Marzo.	»
3 82	Bernardino San Ciprian y Ortiz.	Manuel y Concepcion.	»	»	2	Enero.	»
5 82	Raimundo Angel Carrera y Cubas.	Miguel y María.	Cicero.	»	13	Febrero.	»
SUANCES.							
5 881	Elviro Pomares y Fernandez Valle.	Joaquin y Josefa.	Valle de Cabuérniga.	Santander.	24	Enero.	»
15 879	Romualdo Fernandez Garcia.	Damian y Feliciana.	Suances.	»	26	Febrero.	»
11 878	Gregorio Villegas Herrera.	Facundo y Ramona.	Cudon.	»	13	Marzo.	»
25 877	Emilio Delgado y Guerra.	Manuel y Carmen.	Suances.	»	5	Abril.	»
16 879	Hermógenes Gutierrez Tresgallo.	Manuel é Ignacia.	Cudon.	»	19	Abril.	»
14 »	Antonio Po Alonso.	Benigno y María.	Idem.	»	8	Mayo.	»
9 1880	Bernardino Manuel Valle.	Aniceto y Micaela.	Suances.	»	20	Mayo.	»
1 882	José Nicolás Dehesa y Diaz.	Estanislao y Adelaida.	»	»	1.º	Junio.	»
5 878	José Julian Delgado Muñoz.	Fernando y Genara.	»	»	27	Agosto.	»
3 882	Cristobal Saiz Mercilla.	Manuel y María.	Ganzo.	»	26	Octubre.	»
SAN VICENTE DE LA BARQUERA.							
8 880	Timoteo Paulino Gonzalez y Sanchez.	Ramon y Nicolasa.	S. Vicente la Barquera	Santander.	24	Enero.	»
3 877	Manuel Lamadrid Gonzalez.	Manuel y Juana.	Comillas.	»	26	Febrero.	»
12 880	Baldomero Crespo Diaz.	Máximo y María.	»	»	27	»	»
11 »	Eduardo de Celis y Noriega.	José y Joaquina.	»	»	13	Octubre.	»

Santander 15 de Noviembre de 1882.—Francisco Delgado.—V.º B.º—Ricardo G. Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.
El magnífico y veloz vapor-correo

VENEZUELA

saldrá del puerto de Santander el 18 de Noviembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata,

Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con traspordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 12

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que seande pago.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado.
10.ª DE ABONO.

Se pondrá en escena la preciosa zarzuela en tres actos y en verso de D. Luis Rivera, música del maestro Oudrid, titulada:

UN ESTUDIANTE DE SALAMANCA.
A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—A la mayor brevedad se pondrán en escena las zarzuelas

ADRIANA ANGOT,
EL SALTO DEL PASIEGO
y la *Gacetilla Lírica* en un acto dividida en cuatro cuadros, titulada:

Luces y Sombras.

Entre los personajes de esta obra figuran tres periódicos de esta capital.

OTRA.—El domingo próximo tendrán lugar dos magníficas funciones cuyos pormenores se anunciarán oportunamente.

Imprenta de Salvador Atienza.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me comunica lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta infanta á las siete y diez minutos de la noche, siendo la importante salud de ambas inmejorable con relacion á su estado.»

Lo que he dispuesto se haga saber por este *Boletin* extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta capital y su provincia.

Santander 12 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

IMP. DE S. ATIENZA,
Carbajal, 4.